Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA

8436 ***Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears sobre la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del vertedero de Ca Na Putxa, a nombre de UTE Giref, consistente en la admisión de lodos provenientes de las Edar (LER 19 08 05) y el establecimiento de un régimen transitorio de admisión de residuos hasta la construcción de las plantas de selección. (M09/2015)***

En relación con el asunto de referencia, y en el trámite de consulta preceptiva al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se publica el Acuerdo del Pleno de la CMAIB, en sesión de 7 de julio de 2016,

"CONSIDERANDO

1.Que UTE Giref ha hecho constar que la modificación sustancial de la AAI consistente en la construcción de la planta de tratamiento de residuos urbanos (BOIB núm. 40 de 29 de marzo de 2016) modificó la lista de residuos admitidos en el vertedero que provendrían del rechazo de estas plantas.

2. Que hasta el momento en que las plantas estén operativas, los residuos admisibles en el vertedero deben seguir siendo los mismos que establecía la AAI hasta la modificación sustancial indicada.

3. Que el tratamiento adecuado de los lodos de las estaciones depuradoras de aguas residuales, tal y como prevé el artículo 13 del Plan Director Sectorial para la gestión de residuos urbanos en Ibiza y Formentera, aprobado por Decreto 46/2001, de 30 de marzo, debe ser por medio de las técnicas de metanización o compostaje.

4. Que de acuerdo con la disposición transitoria segunda del PDS, el período máximo para la puesta en funcionamiento de la planta de metanización/compostaje de lodos era de 30 meses desde la entrada en vigor de la norma (15 de abril de 2001).

5. Que del contenido del expediente administrativo y de los informes de las administraciones se desprende claramente la dificultad en la utilización directa de los lodos en el sector agrícola, que es el único destino explícitamente previsto en la disposición transitoria cuarta del PDS sobre el destino los lodos de depuración mientras se realiza la construcción y la puesta en funcionamiento de dicha planta de metanización/compostaje.

ACUERDA

Primero.- Conceder la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del vertedero de Ca Na Putxa, consistente en la admisión de lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas (LER 19 08 05) y el establecimiento de un régimen transitorio de admisión de residuos hasta la construcción de las plantas de selección, con las condiciones de explotación, capacidad y procesos indicados en la documentación complementaria que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.Se modifica el condicionante 6.2.2 para establecer una lista de residuos admisibles diferente antes y después de la puesta en marcha de las plantas de selección que contemple los lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas durante el período transitorio:

"6.2.2 Residuos admisibles en el vertedero

1. Este vertedero tiene la consideración de vertedero de residuos no peligrosos a los efectos del Real Decreto 1481/2001, de 27 de septiembre, en el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2.Hasta la entrada en servicio de la planta de clasificación, selección y recuperación de la fracción orgánica y la planta de compostaje, los residuos admisibles en el vertedero serán los siguientes:

Residuos	Cod. Ley 22/2011 Anexo I y II	Código LER[1]	Cantidad
Mezcla de residuos urbanos	D5	20 03 01	

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/93/956417

Residuos municipales no especificados en otras categorías	D5	20 03 99	114.489 Toneladas/año
Residuos que la recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo vendajes, yesos, ropa blanca, ropa rechazable, pañales, etc.).	D5	18 01 04	6.714 Toneladas/año
Residuos con una recogida y eliminación que no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	D5	18 02 03	
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca. Residuos de tejidos de animales.	D5	02 01 02	7.111 Toneladas/año
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal. Residuos de tejidos de animales	D5	02 02 02	
Residuos de cribado de plantas de tratamiento de aguas residuales	D5	19 08 01	1000 m3/año
Residuos de desarenado de plantes de tratamiento de aguas residuales	D5	19 08 02	600 m3/año
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas [2]	D5	19 08 05	500 m3/año
Residuos no especificados en otra categoría de plantas de tratamiento de aguas residuales	D5	19 08 09	60 m3/año

1 Estas cantidades se entienden como limitadoras debiéndose considerar como una modificación sustancial a efectos de la Ley 16/2002 cuando exista una variación de más del 25% en uno de los tres grandes grupos.

2 Estos residuos deberán cumplir, sin excepción, todos los requisitos que requiere la normativa en materia de criterios de aceptación de residuos en vertedero, en especial por lo que respecta al grado de humedad.

En el caso de vertido accidental, deberá darse cuenta inmediatamente al órgano ambiental así como a la administración competente en materia de Recursos Hídricos.

3.En el momento en que entren en servicio la planta de clasificación, selección y recuperación de la fracción orgánica y la planta de compostaje, los residuos admisibles en el vertedero serán los siguientes:

Código LER[1]	Residuos	Cod. Ley 22/2011 Anexo I y II	Cantidad
18 01 04	Residuos que la recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo vendajes, yesos, ropa blanca, roba rechazable, pañales, etc.).	D5	6.714 Toneladas/año
18 02 03	Residuos con una recogida y eliminación que no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.		
02 01 02	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca. Residuos de tejidos de animales.	D5	7.111 Tones/any
02 02 02	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal. Residuos de tejidos de animales		
Procedentes de la planta de selección y compostaje			
19 03 05	Residuos estabilizados diferentes de los especificados en el código 19 03 04	D5	85.337 Toneladas/año
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados		
19 05 03	Compost fuera de especificación o bioestabilizado		
19 12 12	Otros residuos (incluso mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, diferentes de los especificados en el código 19 12 11		
Procedentes de depuradora pública			
19 08 01	Residuos de cribado de plantas de tratamiento de aguas residuales	D5	1.000 m3/año
19 08 02	Residuos de desarenado de plantas de tratamiento de aguas residuales	D5	600 m3/año
19 08 09	Residuos no especificados en otra categoría de plantas de tratamiento de aguas residuales	D5	60 m3/año

1 Estas cantidades se entienden como limitadoras debiéndose considerar como una modificación sustancial a efectos de la Ley 16/2002 cuando exista una variación de más del 25% en uno de los tres grandes grupos.

4.Cada año, en función de la capacidad restante del vertedero y del histórico de vertidos, el promotor evaluará la vida útil del vertedero.

5.Debido a que no hay datos de las cantidades reales de residuos sanitarios y animales, las cifras serán actualizadas en todo caso, con la remisión de información anual que exige el RD 1481/2001. Las cantidades que se reducen en el apartado anterior, se estima que serán aplicables en el apartado de Residuos Urbanos mezclados."

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/93/956417

2.Se modifica el apartado 4 del condicionante 7.9 de Control de Lixiviados para establecer una mayor frecuencia en el control de la composición de los lixiviados en el caso de vertido de lodos de depuradora:

"4. La frecuencia de control de lixiviados, composición y volumen durante las fases de explotación y mantenimiento se indica en la siguiente tabla:

Controles	Fases de explotación	Fase de mantenimiento
Composición lixiviados	Trimestral [1]	Semestral
Volumen lixiviados	Mensual	Semestral

1 El control será mensual durante los períodos que se viertan lodos de EDAR (LER 19 08 05)"

Por otra parte, se recuerda que los vertidos de lodos de EDAR realizados en el vertedero de Ca Na Putxa deberán ser contemplados en la memoria anual del seguimiento ambiental y deberá juntar la pertinente petición del Consell de Ibiza al respecto.

Segundo.- Instar al Consell Insular de Ibiza a tramitar con celeridad la puesta en funcionamiento de la planta de metanización/compostaje de lodos de depuradora, prevista en el Plan Director Sectorial para la gestión de residuos urbanos en Ibiza y Formentera, aprobado por Decreto 46/2001, de 30 de marzo, y clarificar y priorizar las alternativas para el tratamiento de los lodos hasta la puesta en funcionamiento de dicha planta."

Palma, 14 de julio 2016

El presidente de la CMAIB
Antoni Alorda Vilarrubias

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/93/956417